

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO LABORAL

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*“ADMITE RECURSO Y RECONOCE PERSONERIA”*

RAD: 20-001-31-05-001-2021-00216-01 Ordinario Laboral promovido por VICTOR CIPRIANO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte **demandada COLPENSIONES** contra la sentencia proferida el 17 mayo del 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, dentro del proceso de la referencia, por cumplir con los requisitos legales, procede con su admisión.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, por auto se correrá traslado a las partes, si lo consideran, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Por otra parte, se verifica en el expediente que el Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, quien venía fungiendo como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, presentó renuncia al poder que le fue conferido,

---

<sup>1</sup> Artículo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

actuación que fue notificada a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., por lo que aceptará su renuncia.

Igualmente se observa que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general, amplio y suficiente a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345-4 y cuya representante legal es la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, tal como se consta en la Escritura Pública N°0546 de fecha de 24 de mayo de 2023 otorgada ante la Notaria veintidós (22) del circulo de Bogotá, por lo que se procederá a reconocer personería como apoderada principal en los términos del mandato.

Siguiendo la senda, se vislumbra que la apoderada principal, sustituye el poder otorgado a la abogada BERENICE CASTRO OLIVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. N° 1.047.424.185 y portadora de la tarjeta profesional N° 271.643 del C. S de la J., por lo que se le reconocerá igualmente personería para actuar.

Se recuerda a las apoderadas, que conforme al artículo 75 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, no podrán actuar simultáneamente en el proceso.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 17 mayo del 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar

**SEGUNDO: ADMITIR** la renuncia presentada por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO:** Reconocer personería en calidad de apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345-4 y representada legalmente por la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con CC. 32.709.957 y T.P. 102.786 del C. S. de la J y en calidad de apoderada sustituta a la abogada BERENICE CASTRO OLIVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. N° 1.047.424.185 y portadora de la tarjeta profesional N° 271.643 del C. S de la J, con la salvedad de no poder actuar en forma simultánea, según lo expuesto en parte motiva.

RAD: 20-001-31-05-001-2021-00216-01 Ordinario Laboral promovido por VICTOR CIPRIANO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

**CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente.**